

APRUEBA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "OBSERVATORIO DE HOMICIDIOS". /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 271 /

SANTIAGO, 3 OCT 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 7 de 29.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Médico Legal, Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, se ha suscrito un Convenio Interinstitucional de Colaboración, en el marco de sus competencias y que permite alcanzar objetivos comunes para instaurar una instancia de trabajo denominada "Observatorio de Homicidios" que permitirá contabilizar unificadamente a las víctimas de homicidios en Chile,



bajo los criterios de calidad de datos establecidos para América Latina y el Caribe y que proporcionarán la caracterización del fenómeno del homicidio en nuestro país.

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

3.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración, se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”*.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio Interinstitucional de Colaboración entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Médico Legal, Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, el cual tiene por objeto instaurar una instancia de trabajo denominada “Observatorio de Homicidios” que permitirá contabilizar unificadamente las víctimas de homicidios en Chile, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, EL SERVICIO MÉDICO LEGAL, GENDARMERÍA DE CHILE, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “OBSERVATORIO DE HOMICIDIOS”.

En Santiago de Chile, a 30 de mayo de 2019, entre la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante también la “Subsecretaría” o “SPD”, representada por su Subsecretaria de Prevención del Delito, doña Katherine Martorell Awad, ambas domiciliadas en calle Moneda N° 1326, piso 5°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, representado por su Subsecretaria, doña María Carolina Cuevas Merino, ambas domiciliadas

en Catedral N° 1401, piso 3, comuna de Santiago; el Servicio Médico Legal, representado por su Director Nacional, Dr. Jorge Rubio Kinast, ambos domiciliados en Avenida La Paz N° 1012, comuna de Independencia; Gendarmería de Chile, representada por su Director Nacional, don Christian Alveal Gutiérrez, ambos domiciliados en Rosas N° 1264, comuna de Santiago; Carabineros de Chile, representado por su General Director, don Mario Rozas Córdova, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins 1196, comuna de Santiago; y la Policía de Investigaciones de Chile, representada por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, ambos domiciliados en General Mackenna N°1370, Santiago, comuna de Santiago; todos en la Región Metropolitana; han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. El registro de homicidios constituye uno de los indicadores más completos, comparables y precisos para medir la violencia de un país, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Chile es uno de los países con las tasas más bajas cada 100.000 habitantes de este delito en América Latina, aportando a la disminución de la cifra en la región (Datos de UNODC Statistics).

Actualmente nuestro país reporta -tanto nacional como internacionalmente- el número de homicidios a partir de los datos que entregan las policías desde el hecho delictual, también conocido como caso policial (denuncias y detenciones).

Sin embargo, algunos casos policiales tipificados como homicidios inicialmente en el parte policial, no necesariamente corresponden a un homicidio. Inversamente, otros casos policiales tipificados inicialmente por las policías por otro delito llegan a calificarse como homicidios según se desarrolle la investigación o los hechos, tal es el caso de los hallazgos de cadáver y lesiones graves donde la víctima fallece posteriormente.

El registro y cuantificación del delito de homicidio en Chile, ha sido uno de los temas de mayor relevancia en las Instituciones que integran el sistema de justicia criminal. Prueba de ello es que cada institución del circuito policial-judicial ha desarrollado iniciativas para establecer un indicador único y confiable de este delito en particular.

Sumado a este esfuerzo y en sintonía con las recomendaciones establecidas en el *"Protocolo de Bogotá, sobre la calidad de los datos de homicidios en América Latina y el Caribe"*, que busca establecer una serie de criterios técnicos, cuyo cumplimiento refleja que los datos de homicidios recolectados presentan un elevado grado de validez, fiabilidad y transparencia; el Estado de Chile, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos sobre el reporte de datos referidos a los homicidios además de la necesidad de contar con un indicador único y consensuado entre las Instituciones que lo registran, ha generado la instancia denominada "Observatorio de Homicidios".

En ella se han mancomunado esfuerzos para concretar la sistematización oportuna del dato de homicidios en Chile y la trazabilidad completa de estos, haciendo posible informar un registro unificado y consensuado para verificar el seguimiento de un caso en todo el flujo del sistema de justicia penal, o de una víctima en el ámbito médico-legal, caracterizar el delito de homicidio en nuestro

país e informar a los organismos internacionales datos con los criterios técnicos establecidos internacionalmente.

SEGUNDO: MARCO REGULATORIO. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, corresponde a esta Secretaría de Gobierno ser el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público y la seguridad pública interior, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, y coordinará, evaluará y controlará la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.

Así, una de las atribuciones otorgada por el artículo 3 letra d) de la Ley N° 20.502 al Ministerio del Interior y Seguridad Pública es la de *“Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto requerirá, al menos semestralmente, la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal.”*

Dicho texto legal, señala además en su artículo 12, que la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia y a rehabilitar y reinserter socialmente a los infractores de ley; sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue.

Dentro de las facultades de la Subsecretaría de Prevención del Delito se encuentra el poder celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención, rehabilitación y reinserción social de infractores de ley, tal como lo dispone el literal c) inciso tercero del artículo 13 de la referida Ley N° 20.502.

Sobre el tratamiento de datos

La Subsecretaría de Prevención del Delito, dentro de las facultades otorgadas por su ley orgánica y que ya fueron reseñadas, tendrá la calidad de órgano administrador de este sistema de procesamiento de datos relativos a homicidios, el cual en ningún caso permitirá singularizar a ciertas personas. En tal entendido, se deja claramente establecido que la Subsecretaría actuará en

todo momento dentro de su ámbito de atribuciones y no tendrá acceso a los datos personales que ahí se incorporen.

Se tendrá en especial consideración que las personas vinculadas al fallecido, por razones familiares o análogas, podrán dirigirse a los responsables del Registro con la finalidad solicitar, cuando hubiere lugar a ello – y previo informe favorable de la Mesa de Trabajo del Observatorio de Homicidios, descrita en la cláusula cuarta- la rectificación o supresión de estos.¹

TERCERO: OBJETO. En cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y haciendo eco de la necesidad de sistematizar oportunamente los datos de homicidios en Chile; la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el Servicio Médico Legal y Gendarmería de Chile del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, además de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, para que mediante la instancia de trabajo denominada “Observatorio de Homicidios” cada institución disponga de datos que permitan contabilizar unificadamente las víctimas de homicidios, bajo los criterios de calidad de datos establecidos para América Latina y el Caribe y que proporcionarán la caracterización del fenómeno del homicidio en Chile.

CUARTO: SOBRE EL OBSERVATORIO DE HOMICIDIOS. El Observatorio de Homicidios es una instancia de trabajo que se reunirá periódicamente para:

- Cuantificar una estadística consensuada del indicador de homicidios, a través del monitoreo del funcionamiento de la plataforma electrónica.
- Discutir y revisar los datos dispuestos en la plataforma electrónica, proponer mejoras en el sistema y la forma de trabajo.
- Realizar análisis estadísticos, publicar y analizar resultados relacionados con el fenómeno del homicidio

Para ello se compondrá de dos elementos: una plataforma electrónica y una mesa de trabajo.

Plataforma electrónica

Para la puesta en marcha del proyecto, la Subsecretaría de Prevención del Delito, dispondrá y administrará una plataforma electrónica para que cada institución cargue información.

Esta plataforma se compondrá de tres partes:

- Un formulario para que cada institución pueda ingresar los datos referentes a cada homicidio,

¹ Esto en consonancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de España, que traspone lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

- Una base de datos que almacene la información y permita trazar entre las Instituciones y,
- Paneles de visualización de los datos que contiene la base de datos.

Con todo, cada institución sólo podrá ver aquellos datos respecto los cuales está expresamente facultado por ley.

Mesa de Trabajo

Es una instancia de trabajo que se reunirá periódicamente para monitorear el funcionamiento de la plataforma electrónica, para discutir y revisar los datos dispuestos en ella, proponer mejoras en el sistema y la forma de trabajo, realizar análisis estadísticos, publicar y analizar resultados

La Subsecretaría de Prevención del Delito deberá velar por el adecuado y periódico funcionamiento de esta mesa de trabajo, que estará formada por los coordinadores designados.

Periodicidad

La mesa de trabajo deberá sesionar al menos dos veces al año y tendrá como función principal revisar los datos cargados en la plataforma electrónica, en cuanto a su completitud, veracidad y periodicidad, además de tomar decisiones respecto del indicador de homicidio y de los análisis que se puedan obtener de él.

Productos esperados

El Observatorio de Homicidios deberá reportar una estadística única y consensuada de víctimas de homicidio y delitos de homicidios perpetrados en Chile.

Así también, deberá informar a las autoridades la evolución de este delito en el tiempo, en el territorio y de las características del fenómeno.

Finalmente, le corresponderá estudiar el comportamiento del delito en el sistema de justicia criminal para proponer mejoras en cuanto a la recolección de los datos, el proceso judicial y la prevención del delito de homicidio en Chile.

QUINTO: INSTITUCIONES PARTICIPANTES. Las Instituciones participantes que integrarán el Observatorio de Homicidios y entregarán información al mismo, serán:

- Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Servicio Médico Legal.
- Gendarmería de Chile.
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Cada una de las Instituciones consignadas anteriormente actuará dentro de la esfera de sus atribuciones y competencias, otorgadas expresamente por sus propias leyes orgánicas, proporcionando la información detallada en la siguiente cláusula y en el Anexo que al efecto se suscriba.

SEXTO: TIPO DE DATOS POR INSTITUCIÓN. Para cumplir con el objeto del presente convenio, tal como se ha señalado *ut supra*, la Subsecretaría proporcionará una plataforma electrónica para que cada institución suministre como mínimo la siguiente información²:

a. - Víctima:

1. Identificador único (RUT/pasaporte).
2. Sexo.
3. Fecha de nacimiento o, en su defecto, edad aproximada.
4. Nacionalidad.
5. Estado civil.
6. Escolaridad.
7. Profesión u ocupación.
8. Lugar de residencia, con el mayor detalle posible.
9. Características adicionales relativas a grupos de riesgo, en función del contexto local, tales como raza y/o grupo étnico, orientación sexual, identidad de género, nivel socioeconómico, etc.

b. - Hecho:

1. Fecha y hora de la agresión o, en su defecto, del hallazgo del cadáver.
2. Fecha y hora del fallecimiento.
3. Arma/mecanismo/medio con el que el homicidio fue cometido.
4. Número de otras víctimas mortales.
5. Número de presuntos victimarios (solo se aplica a los datos de registros criminales).
6. Lugar de la agresión, con el mayor detalle posible
7. Tipo de lugar de la agresión: público o privado
8. Móvil de la agresión (solo se aplica a los datos de registros criminales)
9. Descripción, en campo abierto, de las circunstancias de la muerte

c. - Presunto victimario:

1. Sexo.
2. Fecha de nacimiento o, en su defecto, edad aproximada.
3. Nacionalidad.
4. Relación entre víctima y presunto victimario.
5. Profesión u ocupación.

En todo caso, la Mesa de Trabajo podrá -mediante un Anexo que suscribirán todos los representantes de las Instituciones comparecientes- especificar con mayor detalle los datos que entregará cada órgano, definiendo un Administrador por Institución, normando además el acceso y el número de personas que podrán ingresar al sistema, y cualquier otro asunto que éstas determinen; de acuerdo a sus facultades legales y a la trascendencia de dicha información para el funcionamiento del Observatorio de Homicidios.

SÉPTIMO: OPERATORIA EN LA ENTREGA DE LOS DATOS. El acceso a la plataforma electrónica contará con credenciales de acceso para cada

² En consonancia con el objeto del Protocolo de Bogotá, el registro de cada homicidio debe incluir informaciones sobre la víctima, el hecho y el presunto victimario. Este constituye el conjunto mínimo de información que debe ser registrada según el "Protocolo de Bogotá, sobre calidad de los datos de homicidio en América Latina y el Caribe".

institución, con la finalidad de proteger y resguardar la integridad y confidencialidad de la información en él contenida, credenciales que serán informadas a través de correo electrónico por el Coordinador/a de la Subsecretaría al Coordinador/a de cada institución, según protocolo que se acuerde en el Anexo al presente convenio al que se alude en la cláusula anterior.

Periodicidad y plazo de carga de la información

Las Instituciones, cargarán la información descrita en la cláusula sexta en forma periódica. La periodicidad de la carga dependerá de cada Institución, considerando -eso sí- tener actualizado un indicador mensual de homicidios.

La Subsecretaría de Prevención del Delito será la encargada de velar porque este indicador pueda reportarse mensualmente solicitando a las Instituciones la carga de algún dato faltante para que se cumpla la periodicidad.

Limitaciones en el uso de la información

Las Instituciones firmantes se obligan a utilizar la información en el marco de sus competencias legales, sólo para los fines propios del presente convenio, de acuerdo a lo acordado por la Mesa de Trabajo y manteniendo la confidencialidad correspondiente, quedando, en definitiva, prohibido un uso distinto al señalado. Igualmente, los comparecientes se obligan a adoptar todas las medidas de resguardo de la información manejen, conforme lo exige la Ley N° 19.628.

Asimismo, se obligan a limitar la divulgación de la información materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las Instituciones comparecientes deberán instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de: copiarla -total o parcialmente- revelarla, publicarla, difundirla, venderla, cederla, copiarla, reproducirla, interferir, interceptarla, alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla o destruirla, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Las partes suscribientes se comprometen a respetar en todo momento la normativa vigente en esta materia, en especial, la establecida en la Ley N° 19.223, sobre figuras penales relativas a la informática.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones expresadas precedentemente por parte de las Instituciones, dará derecho a que la Subsecretaría pueda poner término anticipado al presente Convenio.

Publicidad

Todo uso publicitario que las Instituciones quisieran hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente Convenio deberá contar con la autorización escrita de cada una de las contrapartes del Observatorio de Homicidios, debiendo indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

De los requerimientos de información

En virtud del principio de transparencia de la función pública, todos los requerimientos de información que se reciban con ocasión de la ejecución del presente convenio, se centralizarán en el órgano administrador de la plataforma, esto es, en la Subsecretaría de Prevención del Delito.

OCTAVO: SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIO

Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente Convenio se considerará propiedad de la Subsecretaría sin limitación alguna, los registros, diseños de *hardware*, redes y *software*, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de *hardware*, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

Operatividad del sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de la Subsecretaría y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada, oportunamente, por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría mediante correo electrónico a las Contrapartes Técnicas de las Instituciones.

La Subsecretaría no responderá por la falta de entrega o atraso de la información; por toda o cualquier interrupción, sean planificadas o imprevistas, o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación, o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

Daños y perjuicios

Ninguna de las Instituciones participantes responderá por omisiones u errores en la información entregada por las otras suscribientes del presente convenio.

Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio son gratuitos.

NOVENO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS. Cada parte deberá designar una contraparte técnica, que actuará en su representación ante la Mesa de Trabajo y será informada a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Prevención del Delito antes de la celebración de la primera Mesa de Trabajo. Cualquier modificación en su designación deberá ser notificada por escrito a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Para efectos de este Convenio, será Contraparte Técnica de la Subsecretaría la Jefatura del Departamento de Estudios y Evaluación de Programas de la División de Programas y Estudios de la Subsecretaría, o quien la subrogue o reemplace, o bien, un funcionario/a del mismo Departamento que la primera designe.

DÉCIMO: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de un año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente anualmente, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario por escrito.

Su vigencia se determinará a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por las Instituciones.

Si cualquiera de las Instituciones solicitase el término anticipado del presente convenio, deberá hacerlo mediante Oficio que contenga un Informe que justifique su solicitud, enviado a la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Prevención del Delito con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez que dicha comunicación haya sido recibida en Oficina de Partes de la Subsecretaría.

UNDÉCIMO: DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO. Cualquier desacuerdo que se presente entre las partes, deberá resolverse de mutuo acuerdo por intermedio de las contrapartes técnicas, en el plazo de treinta (30) días hábiles, pudiendo éstas, de mutuo acuerdo, modificar o resciliar el presente instrumento.

DUODÉCIMO: DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones entre las partes firmantes requeridas o permitidas bajo este Convenio, se harán por escrito, ya sea a través de correo electrónico u Oficio, según corresponda.

DÉCIMO TERCERO: DEL DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Las partes declaran que, para todos los efectos derivados del presente Convenio, se encuentran domiciliadas en la comuna de Santiago, y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría General de la República, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.336.

DÉCIMO CUARTO: DE LAS PERSONERÍAS. La representación con la que comparece doña Katherine Martorell Awad, por la Subsecretaría de Prevención del Delito, consta en su designación como Subsecretaria de Prevención del Delito, dispuesta por el Decreto Supremo N° 489 de 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece doña María Carolina Cuevas Merino, por la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, consta en su designación como Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, dispuesta por el Decreto Supremo N° 23 de 14 de mayo de 2018, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La representación con la que comparece el Dr. don Jorge Rubio Kinast, por el Servicio Médico Legal, consta en su designación como Director Nacional del

Servicio Médico Legal, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1051 de 11 de diciembre de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La representación con la que comparece don Christian Alveal Gutiérrez, por Gendarmería de Chile, consta en su designación como Director Nacional de Gendarmería, dispuesta por el Decreto Supremo N° 34 de 10 de enero de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La representación con la que comparece don Mario Rozas Córdova, por Carabineros de Chile, consta en su designación como General Director de Carabineros, dispuesta por el Decreto Supremo N° 1557 de 24 de diciembre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con la que comparece don Héctor Espinosa Valenzuela, por la Policía de Investigaciones de Chile, consta en su designación como Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, dispuesta por el Decreto Supremo N° 804 de 18 de junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO QUINTO: DE LOS EJEMPLARES DEL PRESENTE CONVENIO. El presente Convenio se firma en seis (6) ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, al Servicio Médico Legal, a Gendarmería de Chile y a Carabineros de Chile, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y


HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile



RBC/MER
Distribución:
- Sspd (1)
- Mmeg (1)
- Sml (1)
- Genchi (1)
- Carab (1)
- Insgal (1)
- Jejur (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1)